



NCG163/3: Reglamento para el Reconocimiento de Laboratorios Singulares

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2020



PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS SINGULARES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Preámbulo

La Universidad de Granada dispone de un potencial investigador extraordinario cuyo impulso y fomento desde el Vicerrectorado de Investigación se lleva a cabo a través de diversas acciones y medidas. La investigación se desarrolla a través de distintas estructuras de investigación, muchas de ellas bajo la cobertura de un centro o instituto de investigación; pero junto a este tipo de investigación, también se han desarrollado otras acciones por investigadores de nuestra Universidad gracias a fuentes de financiación externas, de carácter público o privado, para adquirir importante material tecnológico ubicado en distintos espacios de la Universidad permitiendo iniciar una línea de investigación única y singular, bien de ámbito regional o nacional.

En el año 2017, desde el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia se adoptó como un objetivo específico en su función de impulso y fomento de la investigación, dar visibilidad ad extra a este tipo de investigaciones, a las que se denomina laboratorios singulares, a los efectos de difundir las capacidades en investigación y tecnología de la Universidad de Granada, consolidando de este modo la imagen de una universidad investigadora de excelencia y potenciándola como polo de atracción de talento.

En este sentido, el respaldo de la institución a través de un reconocimiento formal de la investigación como laboratorios singulares permite dar una mayor visibilidad de sus resultados en foros externos lo que repercutirá en su desarrollo futuro. El reconocimiento institucional de los investigadores que dirigen estas líneas de investigación singulares, derivadas de proyectos de investigación para captar fondos en procesos altamente competitivos, o de otro tipo de convocatorias públicas de ayudas o subvenciones a la investigación, se convierte en un compromiso de nuestra Universidad con estas estructuras de investigación que han supuesto una gran inversión material y han alcanzado un nivel de desarrollo tecnológico que las ha consolidado como un referente nacional o internacional.

Conforme a los criterios adoptados en este sentido desde el Vicerrectorado de Investigación se han identificado siete laboratorios singulares que abarcan diferentes áreas de conocimiento y están repartidos entre nuestros campus:

- Laboratorio TRAPSENSOR de Trampas de iones y láseres, en la Facultad de Ciencias.
- Laboratorio IBERSIMS- Microsonda iónica, en el Centro de Instrumentación Científica.
- Laboratorio Nanoelectrónica, Grafeno y materiales bidimensionales en el CITIC.



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

- Laboratorio de Antropología Forense, en la Facultad de Medicina.
- Laboratorio de tecnologías 5G “Laboratorio de Caracterización Electromagnética de dispositivos y antenas para microondas y milimétricas” en el CITIC.
- Laboratorio Aquatics Lab en la Facultad de Ciencias del Deporte.
- Laboratorio de Seguridad Biológica P3 en el Campus de Fuentenueva.

La experiencia de funcionamiento de estos años ha sido altamente positiva. Se ha conseguido dar a conocer estas magníficas infraestructuras, en general únicas a nivel regional e incluso nacional y ha supuesto un reconocimiento de la Universidad de Granada al esfuerzo, empeño y constancia de sus investigadores principales para que fueran una realidad.

El objeto de esta norma es dotar de seguridad jurídica al objeto y procedimiento para el reconocimiento de una determinada actividad investigadora como laboratorio singular, que permita alcanzar las acreditaciones posteriores basadas en la evaluación de sus resultados, el posible acceso o mecanismos de cooperación con el resto de nuestra comunidad científica y una financiación basal que posibilite el desarrollo de su propio plan de actividades.

Capítulo 1. Objeto, requisitos, procedimiento y efectos del reconocimiento de laboratorios singulares en tecnologías avanzadas.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente reglamento es establecer el régimen del reconocimiento institucional como laboratorios singulares de determinadas actividades de investigación relacionadas con las altas tecnologías, de carácter único y singular en el ámbito regional, nacional e incluso, internacional.
2. El reconocimiento como laboratorio singular no implica la creación de ningún órgano dentro de la estructura administrativa de la Universidad, sino una unidad de trabajo desarrollada por los investigadores de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Requisitos.

Podrán ser reconocidas como laboratorios singulares aquellas investigaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Investigaciones que, por su equipamiento y por el grado de desarrollo tecnológico alcanzado, tengan un objeto único a nivel regional, nacional o incluso internacional, de manera que se desarrollen nuevas líneas de investigación en las que la Universidad de Granada pueda convertirse en un referente nacional o internacional.
- b) El carácter único de la investigación debe implicar una singularidad científica y tecnológica relevante respecto al resto de equipamientos científicos disponibles en la Universidad de Granada, con un énfasis especial en aquellos que están enfocados a tecnologías calificadas por la Unión Europea en el ámbito de las tecnologías futuras y



emergentes (FET), en las líneas de acción del Pacto Verde Europeo o en alguno de los retos para la sociedad establecidos en el Plan Estatal de Investigación.

- c) Investigaciones que hayan supuesto una inversión económica importante, en todo caso, igual o superior a un millón de euros.
- d) Investigaciones ya consolidadas, por lo que debe haber transcurrido un plazo mínimo de dos años desde su inicio.

Artículo 3. Procedimiento.

1. Podrán solicitar el reconocimiento de laboratorio singular, los investigadores responsables de la investigación e infraestructura necesaria para su desarrollo que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2.
2. La solicitud se dirigirá al Vicerrector competente en materia de investigación, a través del procedimiento establecido al efecto en la sede electrónica.
3. Dicha solicitud irá acompañada de una memoria en la que se detallen los siguientes extremos:
 - a) La singularidad de la investigación llevada a cabo.
 - b) Su nivel tecnológico en comparación con otras instalaciones similares a nivel andaluz o nacional.
 - c) Los hitos científicos más relevantes alcanzados y aquellos que pretendan alcanzarse con este reconocimiento.
 - d) Proyectos de investigación que se desarrollan en sus instalaciones.
 - e) La inversión realizada.
 - f) Una muestra gráfica de las instalaciones (fotografías).
 - g) Un plan de actividades, que recoja en su caso las posibilidades de colaboración con el sector productivo de nuestro entorno y si fuera posible, un plan de acceso a las instalaciones del resto de la comunidad investigadora.
 - h) Un informe del centro en que se encuentran las instalaciones.
4. El órgano competente para resolver sobre el reconocimiento de laboratorio singular será el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, a propuesta del Vicerrector competente en materia de investigación, previo estudio y aprobación de la propuesta por la Comisión de Investigación.
5. La duración de este reconocimiento será de cinco años, renovable por otros cinco años en función del desarrollo y resultados de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 4. Efectos.

1. El reconocimiento como laboratorio singular podrá conllevar una dotación económica anual para su mantenimiento dentro de la partida presupuestaria asignada al Vicerrectorado, siempre que sea posible y no afecte a los objetivos ordinarios de este Vicerrectorado. En tal caso, se atenderá a las necesidades específicas de cada instalación.
2. Desde el Vicerrectorado competente en materia de investigación se hará la difusión adecuada de los laboratorios singulares de la Universidad de Granada.



3. Igualmente se favorecerá la participación de estos laboratorios en los planes específicos en materia de investigación, internacionalización, doctorado y cualquier otro afín a las necesidades de estas unidades.
4. La persona responsable de la investigación será designada como director/a del laboratorio singular. Dicha designación no conlleva retribución alguna, ni implica la consideración de cargo académico de la Universidad.

Capítulo 2. De la evaluación y mantenimiento de la acreditación de Laboratorios Singulares

Artículo 5. Seguimiento anual y elaboración del plan de actividades

1. Antes del 30 de noviembre de cada año la persona responsable del laboratorio remitirá al Vicerrectorado con competencias en investigación una breve memoria de la actividad realizada, que incluirá al menos los proyectos de investigación activos que se desarrollan, las publicaciones derivadas del laboratorio, grado de utilización de las instalaciones, una explicación del empleo dado a los gastos de funcionamiento y una breve propuesta del plan de actividades para el año siguiente.

2. Las memorias de seguimiento serán evaluadas por la Comisión de Investigación. En caso de informe negativo, se dará un trámite de alegaciones para la presentación de aclaraciones y datos adicionales. De persistir el informe negativo se retirará la asignación de gastos de funcionamiento del ejercicio económico siguiente.

De mantenerse el informe negativo en la siguiente anualidad, la comisión de investigación adoptará el acuerdo de la retirada definitiva del reconocimiento, que será sometido a la consideración del Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Renovación del reconocimiento de los Laboratorios Singulares

Vencido el plazo de cinco años establecido desde el reconocimiento inicial, se procederá automáticamente a un nuevo reconocimiento por un periodo similar siempre y cuando se hayan superado las evaluaciones anuales.

Disposición transitoria. De los laboratorios singulares reconocidos con anterioridad al presente reglamento

Los laboratorios ya reconocidos dispondrán de un plazo de 6 meses desde la aprobación de este Reglamento para presentar una memoria adaptada al formato establecido, que incorporará un resumen de la actividad realizada y logros obtenidos. La memoria presentada seguirá el trámite de aprobación establecido en el artículo 3.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**